



Osinergmin

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería



Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos



Normas de Subsector Hidrocarburos

Para Combustibles Líquidos:

Artículo 30 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, accidentes, siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley.

Artículo 58 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 49 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, señala que, el Operador de la Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales, Importador/Exportador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista y Consumidor Directo, deberán mantener vigente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieren ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los Hidrocarburos, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudieran tener.



Normas de Subsector Hidrocarburos

Para GNV, GNC y GNL

Artículo 88 del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM dispone que, las personas naturales o jurídicas propietarias u Operadoras de Establecimientos de Venta al Público de GNV y Consumidores Directos de GNV deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener.

Artículo 12 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, dispone que, los Agentes Habilitados en GNC, Agentes Habilitados en GNL, Consumidores Directos de GNC o GNL, deberán contar y mantener vigente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que puedan ocurrir en las instalaciones, medio de transporte o en el desempeño de sus funciones.



Normas de Subsector Hidrocarburos

Para GLP:

Artículo 30 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, accidentes, siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley.

Artículo 31 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que los Operadores de Instalaciones para GLP deben mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros, en sus bienes y personas, por siniestros que puedan ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario u Operador para cubrir sus instalaciones y/o activos, robo, etc.; y adicionalmente, las Empresas Envasadoras deben contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros, en sus bienes y personas, por siniestros derivados de la falla de Válvulas Reguladoras o Cilindros de su responsabilidad.

Artículo 105 del Reglamento para Establecimiento de Gas Licuado del Petróleo para uso automotor - gasocentro, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias y/o operadoras de Gasocentros, deberán mantener vigentes una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, que cubra directamente los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir por el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos. Esta póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.



Características según normativa del subsector hidrocarburos

- La póliza de seguro debe ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país.
- La póliza de seguro debe encontrarse vigente.
- En la póliza debe consignarse como asegurado al titular del Registro de Hidrocarburos materia de supervisión.
- El riesgo asegurado, contenido en la póliza, corresponde a la actividad de hidrocarburos materia de supervisión.
- La ubicación del riesgo debe coincidir con la ubicación de la instalación de hidrocarburos. En el caso de Medios de Transporte, se identifica que en la póliza se consigne la placa de las cisternas y tractos y la ubicación del riesgo es a nivel nacional o en el territorio peruano.
- La póliza de seguro debe cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente, en las que pueda incurrir durante el desarrollo de sus actividades.
- Los montos mínimos que cubren la responsabilidad civil extracontractual según la actividad son los establecidos por el MINEM.



Póliza como requisito TUPA para los trámites del Registro de Hidrocarburos

- Nuestro TUPA tiene como requisitos de los trámites de Registro, copia de la póliza de seguro.
- La LPAG señala que, si presentado anteriormente póliza, en el nuevo expediente sólo se referencia el número de expediente donde obra la póliza.
- Sobre los Certificados o Constancias, éstos no corresponden al requisito TUPA.
- Sin embargo, si el administrado referencia el expediente donde obra la póliza y presenta el certificado o constancia de forma adicional, no hay problema.



Casos detectados durante la revisión de pólizas

- Durante la revisión de pólizas, como parte de nuestra facultad de supervisión, si se verifica que lo consignado como asegurado en la póliza como, actividad de hidrocarburos, instalación asegurada y montos no corresponden a lo consignado en la Ficha de Registro, se observa.
- Algunas empresas que tienen un trabajo dinámico incorporando diariamente agentes asegurado han incorporado adenda a la póliza, a través de las cuales la empresa aseguradora brindar cobertura a los mismos con la sola expedición de Certificados, los cuales pasarán a formar parte de su póliza (pero esto está dentro del ámbito privado de contratación). Ejemplo de clausula donde se deja constancia que los certificados que entregados por la aseguradora forman parte de la póliza:

1. Se deja constancia que los certificados emitidos para los transportistas, clientes y los vehículos forman parte integral de la póliza.

CONSOLIDADO DE PRIMAS



Casos detectados durante la revisión de pólizas

- En el caso de pólizas que cubran más de una instalación de hidrocarburos y la cobertura corresponda al mínimo establecido por la normativa pero respecto a una instalación, se viene observando dicha póliza, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para que subsane (aumente el monto de cobertura o se incluya una cláusula de restitución automática de suma asegurada). Ejemplo de cláusula de restitución automática:

LIMITE POR EVENTO Y/O AGREGADO
USD 20'000,000
Este límite podrá ser rehabilitado automáticamente frente a la eventualidad que se consuma parcial o totalmente con motivo de uno o más siniestros que ocurran durante la vigencia, sujeto al pago de la prima adicional proporcional que corresponda.



- En otros casos, se ha detectado la presencia de condiciones especiales que restringe la cobertura de la póliza, limitando su vigencia, ante el cumplimiento de ciertas obligaciones o acciones. En algunos casos se ha encontrado que se viene condicionando la efectividad de la cobertura durante la operación de hidrocarburos, es decir ante la verificación de incumplimiento de PRICE, SCOP, dicha póliza deja de tener efectos, y el administrado tendría que adquirir otra póliza; por lo tanto, cláusulas semejantes a la siguiente son observadas.

- SE DEBE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, TANTO EN EL ALMACENAMIENTO, RECEPCIÓN, COMO EN EL DESPACHO DEL MISMO.
- CONTAR CON PLANES DE CONTINGENCIA EN CASO DE DERRAME O FUGA DE LOS HIDROCARBUROS. EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS EL ASEGURADO PERDERÁ LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.



MUCHAS GRACIAS

